

LA CRONICA MERIDIONAL.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

AÑO XX.

Precios de suscripción.—En Almería 6 reales al mes, anticipados.—Fuera franco de porte, por un trimestre 20 rs.—Para el extranjero y Ultramar, un trimestre 40 rs.

Martes 5 de Agosto de 1879.

Precios de inserción.—Anuncios a medio real línea en la 4.ª plana.—Anuncios religiosos y comunicados en la 3.ª plana a real línea.—Para los suscritores la mitad.

NUM 5 835

SERVICIO ESPECIAL DE CARRUAGES.

Desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde, queda establecido desde hoy, en la *Glorieta de San Pedro*, un buen servicio de carruages de lujo para los baños de mar y de *El Recreo*, saliendo de media en media hora y admitiendo abonos para familias y asientos á real cada persona.

Los señores que quieran tomar asientos acudirán de media en media hora á dicho punto.

LA NUEVA LEY DE MINAS.

II.

Bajo el epígrafe *De las concesiones mineras*, con que se encabeza el capítulo II, no caben las disposiciones contenidas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º, que se refieren á calicatas y otras labores: ó hay que ampliar el epígrafe ó restringir el texto del capítulo, llevando á otra parte dichos artículos. Parecenos preferible esto último, porque creemos que todo lo relativo á concesiones y al modo de otorgarlas debe estar en la ley completamente separado de lo que se refiere á investigación y explotación de criaderos minerales y á la ejecución de labores mineras de cualquier clase, como actos que son, y deben ser absolutamente independiente los unos de los otros.

En efecto: la propiedad minera y

la propiedad territorial se estorban mutuamente en muchos casos, porque frecuentemente necesitan, para sus respectivas explotaciones, ocupar el mismo espacio, y á veces hasta utilizar las mismas sustancias. La misión de la ley en tales ocasiones debe ser la de conciliar, hasta donde sea posible, estos encontrados intereses; y, cuando conciliación no quepa, averiguar cuál de aquellas propiedades ofrece mayores ventajas para el bien general, y hacerle prevalecer sobre la otra, aunque ésta deba ser temporal ó perpetuamente anulada ó absorbida por la primera. Tal es á lo menos el principio (el de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública) en que hasta ahora ha estado siempre fundada en este punto nuestra legislación minera, y el que sigue sirviendo también de fundamento para otros muchas de nuestras leyes.

Dos sistemas ó procedimientos distintos se ocurren, y han estado en práctica en España, para que la ley pueda llenar esta importante misión:

1.º No otorgar la propiedad minera, mientras no esté descubierto el mineral que ha de formar el objeto de la concesión, y mientras no haya sido obtenido, por aquiescencia del dueño ó por decreto de la Administración, permiso para ocupar ó expropiar los terrenos dedicados al cultivo.

2.º Conceder la propiedad de las minas sin exigir tales requisitos, dejando al cuidado del concesionario su avenimiento con el dueño de la superficie, á reserva de intervenir, si no

llegaran á avenirse, para decidir, después de haber examinado muy detenidamente la cuestión, cuál de los dos intereses debe ser preferido por su mayor utilidad pública, y cuál de los dos contendientes debe, por tanto, ser expropiado en cada caso.

Por el primer procedimiento, que es el que estuvo en práctica hasta la publicación del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, la concesión minera llevaba en sí implícitamente comprendida, en todos los casos, la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación; mas como las exigencias de la ley con respecto á este particular eran, como no podían dejar de ser en tal ocasión, insuficientes para efectos tan trascendentales, resultaba que, sobre no evitar que se arruinasen muchos concesionarios investigando minas que les eran otorgadas con todos los requisitos de la ley y del reglamento, ni que la mala fé explotase en grande escala la credulidad de los incautos, en vez de explotar las minas que les servían de pretexto, tampoco se alcanzaba á conseguir que los propietarios de la superficie dejasen de ser innecesaria é impunemente molestados y perjudicados en la quieta y pacífica posesión de sus terrenos sin provecho general ni particular. Por el segundo se dá solamente al concesionario la seguridad de que nadie más que él podrá explotar las sustancias minerales que no tengan dueño, según la ley, y que se hallen contenidas en el terreno que le ha sido demarcado; pero con la condición de que será de su exclusiva responsabilidad, así el éxito

de su industria, como el allanamiento de todos los obstáculos que otros interese legítimos puedan oponerle.

La razón y la experiencia han condenado el primer procedimiento que, echando sobre la Administración pública responsabilidades inadmisibles, no ha alcanzado á llenar ninguno de los fines que á primera vista podrían suponerse, y que la ley no puede ni debe llenar; y han demostrado que solo el segundo es eficaz para las relaciones entre los propietarios del suelo y los del subsuelo, respetando, como es debido, los derechos de unos y otros. El segundo es también el que informa el espíritu general del proyecto que nos ocupa, existiendo, por lo dicho, una completa separación entre los trámites y requisitos de la concesión y los que se refieren á ejecución de labores de todas clases.

Por este motivo opinamos que los artículos 6.º, 7.º y 8.º del proyecto deben suprimirse donde están, para llevarlos, después de refundidos ó puestos en relación con los 23, 33, 38, 40 y 42, al capítulo IV, que trata de los *Derechos y obligaciones de los mineros*.

De la lectura del artículo 9.º se deduce que han sido copiados, unos á continuación de otros y formando un solo párrafo, cuatro períodos distintos que deb'n constituir otros tantos párrafos independientes. En este supuesto, nos parece que los párrafos 4.º y 5.º de este artículo expresarian mejor los conceptos que contienen, ó que nosotros creemos que deben contener: si dijéran lo siguiente:

—532—

gas. ¡Cuán noble es emplear la fortuna tan dignamente!

Cogi á Pedro de las manos y nos pusimos á danzar al derredor de la mesa en que estaban los mil y doscientos francos.

—Ahora espero que te llevarás tu bolsillo, dije á mi hermano.

—No lo creas, el bolsillo es tuyo.

—Pero yo quiero que te guardes ese dinero.

—Y qué quieres que haga yo de él? nuestra madre es feliz ahora y nada necesita: de otro modo se le enviaria, guardémosle, que yo te lo pediré si lo necesito.

—Sea enhorabuena; pero ¿crees que trato yo de que continúes limpiando chineneas? Quiero casarme con Marieta, y despues que nos volvamos todos á Saboya, pues todos cabemos en la casita de nuestra madre, y ya que mi talento me ha procurado una honrada existencia, nada más tengo que desear; voy pues á dar á mi querida Marieta esta satisfactoria noticia, y tú, Pedro, lleva los cuadros á casa de ese señor.

—Al momento.

—Venme á buscar á casa del tío Bernardo.

Mientras Pedro conducía los cuadros, me dirigí á casa de Marieta con mi tesoro en el bolsillo; en mis ojos conocí esta la nueva que iba á anunciarle; en efecto, le entregué los mil doscientos francos, diciéndola con orgullo.

—Este es el producto de mi trabajo, este es el fruto de mi talento. Ah, Marieta! ¡cuán reconocido debo estar á las personas que me dieron educación, porque ella sola forma la fortuna más segura! Ahora puedo casarme contigo... podré mantener mi familia ..

—533—

y aunque conozco que la casa de nuestra madre no hubiera abierto sus puertas, nunca me consideraria dichoso si no fuera útil para alguna cosa... ya con ces que despues de haber adquirido los moales del gran mundo, no me podria acomodar fácilmente á los trabajos de la labranza; seguro hoy de utilizar mi talento en la pintura, cultiva é este arte con nuevo ardor, y hallaré á tu lado la recompensa de mi aplicación.

Marieta gozaba también de mi alegría; en este momento llegó el tío Bernardo, y me eché en sus brazos, diciéndole:

—Voy á ser hijo vuestro; hace mucho tiempo que lo era en mi corazón... pero al fin... presto.

—Sí, padre mio, sí; ya está decidido... Andrés ha vendido sus cuadros.

Nos miraba con la mayor atención, el buen agnador, y nosotros, haciendo planes y proyectos, no le dábamos lugar á que contestase; queria ya casarme con Marieta al dia siguiente, en la misma noche, pero á ello se oponian las solemnidades indispensables, á pesar de que, por fortuna nuestra, hacia ya mucho tiempo que me habia hecho traer de mi país todos los papeles necesarios; esto no obstante, me decidí desde el dia siguiente á practicar todas las diligencias preliminares del matrimonio.

Marieta no podia hablar; corria á cada momento á los brazos de su padre; su timidez se aumentaba al paso que se aproximaba el momento de su felicidad; pero si sus abrazos y sus besos eran para su padre, sus miradas eran para mí, y yo comprendia bien cuanto ellas me decian, Pedro vino á participar de nuestra felicidad, y como habia oido que saldriamos de París para Saboya al dia siguiente de nuestro matrimonio, no tuvo necesidad de desamueblar nuestra pa-

«Cuando entre el grupo de pertenencias designadas para una concesion y las líneas de concesiones pre-existentes queden uno ó mas espacios francos, en que no sea posible acomodar cuatro pertenencias en la disposicion que fija el párrafo anterior, podrá limitarse la demarcacion de aquella apoyando en dichas líneas, sea cualquiera la figura que resulte para la misma; pero en ningun caso se comprenderán en ella fajas ni pasos de terreno franco de menos de 20 metros de ancho, ni espacios que solamente se comuniquen con dicho grupo por pasos ó aberturas de menos de los citados 20 metros de amplitud.»

«En todo tiempo podrán los registradores ó concesionarios renunciar parte del terreno designado ó demarcado, con tal que la concesion no quede con menos de 40.000 metros cuadrados de extension superficial, sea en la forma que prescribe el párrafo 3.º, ó sea en la que previene el 4.º de este artículo.»

No comprendemos la razon de justicia ó de conveniencia que aconseje prohibir, como se hace al final del primer párrafo del artículo 10, que las concesiones, de que el mismo trata, tengan mas de 60.000 metros cuadrados de superficie; no vemos que, por levantar esa prohibicion, hubiese de resultar lesionado ningun derecho atendible, y encontramos, en cambio el inconveniente de que, cuando entre pertenencias concedidas resulte un espacio franco que comprenda mayor extension que esa, será preciso, si subsiste esa prohibicion, adjudicar, por lo menos, una concesion ordinaria y una demasia donde basta un solo espediente para conceder todo el terreno que estaba franco.

Nos parece que en el párrafo 2.º del mismo artículo, en vez de expresar como se hace, que no se admitirán solicitudes en demanda de los espacios francos que no llenen ciertas condiciones, se deberia expresar que no se adjudicarán esos espacios; porque las solicitudes no pueden dejar de ser admitidas, aun cuando sea para decretar su cancelacion, y mucho menos si

de ellas no se puede deducir desde luego como ocurrirá casi siempre, que los espacios pretendidos dejen de llenar aquellas condiciones.

Si, segun el texto del artículo 9.º puede ser comprendido en una concesion, para apoyar en otras pre-existentes, todo espacio franco limitado por las líneas de estas, que se halle en comunicacion por pasos ó aberturas de 20 ó mas metros de ancho con el grupo de pertenencias designadas, no se puede considerar como demasias, sin incurrir en contradiccion, los espacios francos en que haya aberturas de mayor amplitud, puesto que legalmente podrian llegar á formar parte de concesiones ordinarias. Por esta razon creemos que debe ser sustituido con el número 20 el 100 que se expresa en el párrafo 2.º del artículo 10.

Consecuencia de la supresion que dejamos indicada para el primer párrafo del artículo 10, seria una modificacion del artículo 11 para que en vez de terminar diciendo en la forma que dispone el artículo 9.º de esta ley, lo hiciera expresando en la forma que disponen los dos artículos anteriores:

ANSELMO SANCHEZ TIRADO.

(Se continuará)

Leemos en *El Fenix*.

«Nuestro querido compañero *El Siglo Futuro* publica en su número de ayer, con suma oportunidad, la siguiente edificante noticia, tomada textualmente de un periódico inglés:

«VISITA DEL SEÑOR CASTELAR A INGLATERRA.

Se espera en todo el mes próximo la llegada del Sr. Castelar á este país, donde se le va á conferir por la universidad de Oxford el grado honorario de doctor en leyes. *Habiendo el señor Castelar dado pruebas inequívocas de favorcer la causa del protestantismo en su país natal* la Alianza Evangelica busca la ocasion de manifestarle lo mucho que aprecia los buenos servicios que le ha prestado. También se propone consultarle acerca de las operaciones ulteriores de la Alianza en España, con el propósito de seguir sus consejos.»

Los comentarios brotan por sí solos de esta curiosa noticia.»

Tiene razon el colega; los comentarios están de más; con decir que publica este suelto *El Siglo Futuro*, y

que la apadrina *El Fenix*, sabe todo el mundo á qué atenerse, porque nadie ignora que esos católicos de nuevo cuño han suprimido de los mandamientos de la ley de Dios, varios, y entre ellos los tres últimos. Por lo demás, diremos á nuestros lectores para que lo sepa también *El Siglo Futuro*, que el señor Castelar que está invitado hace tiempo y con insistencia, para que dé alguna conferencia en Oxford, no ha podido asistir este año á causa de sus muchísimas ocupaciones, y no podrá él mismo asegurar cuando podrá complacer á las ilustres personas que le invitan.

PLOMO.

Prosigue la mayor calma en la situacion de los mercados de este metal, notándose la falta de órdenes de los consumidores.

Los precios de Londres no han variado, siendo limitadas las operaciones en plomo inglés y nulas en plomo español.

Pocos negocios en París, á los precios de la semana anterior. La cotizacion del Habre continúa siendo nominal. El mercado de Marsella sigue en calma.

En los mercados alemanes, como en los demás, predomina la calma, no habiendo sufrido alteracion los precios.

Dicen de Nueva York con fecha 12. Pocos negocios; el indigena ordinario se cotiza firmé á 4 dollars. Las ventas de la semana llegan á 200 toneladas.

CAÑADAS REALES.

La *Gaceta* de hoy publica un real decreto de la presidencia del Consejo de Ministros decidiendo en favor de la administracion una competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Cádiz y el juez de primera instancia de Algeciras, con motivo de la intrusion de doña Dolores Reinos y Trujillo, vecina de Alnarchal, en una cañada real y alrebadero de ganados.

La importancia de esta decision para los ayuntamientos y juntas de ganaderos del país es tanta, que no creemos ocioso dar cuenta de los fundamentos de derecho que en ella se exponen y de la doctrina legal que por el Consejo de Estado se establece.

Dichos fundamentos son: el art. 57 del reglamento para la Asociacion general de ganaderos de 3 de Marzo de 1877, que determina que cuando se co-

metieren intrusiones en las servidumbres pecuarias, los visitantes de ganaderías, los empleados del ramo de montes ó los guardias rurales recurrirán oficialmente á la autoridad local, reclamando su auxilio para que se sirva deslindarlas y dejarlas expeditas.

El art. 68 del mismo reglamento, segun el cual, los alcaldes resolverán de acuerdo con el ayuntamiento, y oyendo, si les pareciese, á los ganaderos en junta, sobre los puntos que en este mismo artículo se determinan, relativos al deslinde de las servidumbres pecuarias.

El art. 71, que previene no se suspenderá el deslinde hasta su terminacion sin justa causa, no considerándose como tal las protestas de las partes interesadas.

El art. 72, en su núm. 2.º de la ley municipal vigente, que enciende á la exclusiva competencia de los ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

El núm. 2.º art. 73 de la propia ley, que impone á los ayuntamientos la obligacion de cuidar de todo lo que se refiere á la policia urbana y rural.

La doctrina es esta:

«Que es atribucion exclusiva de los ayuntamientos y alcaldes practicar el deslinde de las servidumbres pecuarias y dejarlas expeditas, y por lo tanto los acuerdos del ayuntamiento de Tarifa, relativos á las servidumbres de que se trata, y las providencias del alcalde para llevar á efecto aquellos acuerdos, estuvieron dictadas dentro del círculo de sus atribuciones.

Que el hecho de haber tomado sus acuerdos el ayuntamiento de Tarifa después de ser firme el auto restitutorio recaído en el interdicto no puede ser tampoco fundamento para privar á la administracion, tratándose de un deslinde, de reivindicar aquellos terrenos cuya conservacion le esté encomendada por la ley, sobre todo cuando la usurpacion de los mismos sea reciente ó de fácil comprobacion, lo cual no obsta para que los que se crean lastimados ejerciten sus acciones y derechos por medio de la demanda que corresponda ante el juez ó tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.»

Dice *Los Debitos*:

«A consecuencia de haberse incautado la administracion de Hacienda de los ingresos que, por el concepto de consumos, ingresaban en las arcas municipa-

queña habitacion, en la que pensaba pasar los dos primeros dias de nuestro himeneo, considerándola bastante capaz para unos novios; en cualquier sitio se coluca la felicidad.

Desde muy temprano principié al dia siguiente las diligencias para mi matrimonio; pero mi impaciencia no pudo triunfar de las formalidades de costumbre, y fué preciso esperar diez dias antes de ser esposo de Marieta, que por cierto me parecieron más largos que los diez meses anteriores, por la sencilla razon de que cuanto más se aproxima uno al objeto que aprecia, tanto más pronto desea alcanzarlo. Resolvime, pues, como para tomar un medio de ocupar el tiempo; á hacer las compras que necesitaba; yo quería regalar á Marieta una cosa modesta, contando con que no podía gastar más que quinientos francos; porque me reservaba lo demás para los gastos de boda y de viaje; una vez establecido junto á mi madre con los pinceles, tendria más que suficiente, puesto que ni viviamos en París, ni nos veiamos acometidos del deseo de hacer un gran papel.

Con quinientos francos escasos debia hacer por necesidad los regalos de boda; ni quería ni podia imitar á los grandes, ofreciendo á Marieta diamantes, cachemiras y trajes de gran precio; un manton de seda, otro algo más sencillo, un traje de seda y algunos otros de mero capricho, un velo, pendientes y algunos anillos, constituian con corta diferencia los regalos que yo iba á ofrecer á Marieta, á la que no hubiera causado mayor placer el regalo más magnifico.

Marieta desdoblaba y contemplaba los trajes, haciéndolos admirar á su padre, que se veia forzado á extasiarse ante cada objeto; al examinarlos Marieta,

Conoció desde luego el objeto que le traia, y mi corazon palpité de placer y de esperanza. Habia oido decir que yo tenia dos cuadros para vender, y deseaba verlos, como lo verificó en el taller á que le conduje.

El desconocido examinó detenidamente mis cuadros, y en sus monosílabos conocí desde luego que era inteligente en la pintura; yo me puse á temblar... Me hizo observar algunos defectos y algunas faltas de composicion; conocí que tenía sobrada razon, y ya me parecian detestables mis mismas obras.

Mi sorpresa fué extraordinaria cuando el caballero terminó su conversacion, diciéndome:

—O compro los dos cuadros por mil doscientos francos; si os conviene, aquí está el dinero.

Y al explicarse así, me puso sobre la mesa entre la conmocion que yo mismo no podía expresar... Habia poseido una bonita fortuna, pero en este momento mil doscientos francos me parecian el colmo de la felicidad, porque eran fruto de mi trabajo; en un cierto es que los intereses que se ganan con el sudor del rostro producen mayores goces y satisfacciones que los que se adquieren por otros títulos distintos.

—Tomad las señas de mi casa, mandadme á ella los cuadros.

El desconocido, al decirme estas palabras, me entregó una tarjeta y se marchó... quise acompañarle, pero se opuso á ello.

Al examinar la tarjeta, leí un nombre que habia oido pronunciar muchas veces como de un protector de las artes, conocedor tan rico como ilustrado; este sugeto era millonario y vino á mi casa solo y sin ningun acompañamiento... y me dió algunos consejos con aquella politia que dulcifican las críticas más amar-

les de Teruel, el ayuntamiento ha acordado suspender desde 1.º de Agosto, todos los servicios públicos á que le sea imposible atender por falta de recursos.

«Esto significa,—dice *La Correspondencia* inspirada sin duda por el Ministerio de Hacienda—que el ayuntamiento para atender á sus obligaciones, debía licar los fondos que pertenecían al Tesoro.

Y no está en lo cierto *La Correspondencia*, porque lo que significa es que estando englobados en el impuesto de consumos, no solo la cuota para el Tesoro, sino los recargos provincial y municipal, al incautarse el gobierno de la administración de los consumos, ha dejado al ayuntamiento sin recursos para cubrir sus atenciones municipales, y que, por lo tanto, ha tenido que suspender algunos servicios.

No sabemos los motivos que habrá tenido el gobierno para decretar la incautación; de presumir es que sea para cobro de atrasos al ayuntamiento; pero sea como quiera, la más vulgar idea de la administración pública aconseja no privar á los ayuntamientos de sus medios propios de una manera absoluta, porque esta determinación lastima los intereses del vecindario, á quien se priva de los servicios locales, que tan indispensables son en los pueblos.

Dice El Minero de Almagre en número extraordinario:

«Nuestro querido amigo el Sr. D. José Piqueras Gimenez, Alcalde de esta Ciudad, ha tenido la fina atención de participarnos que por el correo de esta mañana ha recibido con carta de nuestro diputado, Sr. García Lopez, el B. L. M. del Ministro, manifestándole haber acordado para el 20 de Setiembre próximo, la subasta de los trozos 1.º y 2.º (desde esta población á los Perdigonos, y de los Perdigonos al Pozo del Esparto) de la carretera entre Aguilas, Cuevas y Vera.

Esta es para Cuevas y pueblos inmediatos una nueva plausible, que nos apresuramos á publicar para satisfacción de todos, congratulándonos de un hecho que influirá notablemente en el porvenir de esta Ciudad, tan necesitada de medidas que la saquen de la postración en que se encuentra.

Las obras de la carretera proporcionarán ocupación y trabajo á muchos operarios, libertándolos de la pavorosa situación que atraviesa el país, por los efectos de la gran sequía que asola nuestro suelo y por la paralización de las faenas mineras.

Al publicar tan grata noticia nos hacemos eco de las aspiraciones de todo este territorio, en cuyo deseo coincidimos como interesados en su prosperidad y bienestar.»

Telegramas.

Londres 2.—El periódico inglés *El Globo*, anuncia que el cólera hace estragos en el ejército inglés que ha vuelto del Afghanistan.

En las Indias Orientales hay una espantosa mortandad. Un regimiento ha perdido cuarenta hombres en un solo día.

Paris 2.—La Cámara de diputados ha aprobado el presupuesto de ingresos.

El Senado ha aprobado la creación de escuelas para las señoritas.

Ha habido una muy viva discusión á consecuencia de ataques dirigidos por Mr. Chesnelong, individuo de la derecha, á Mr. Ferry.

Este le ha contestado con viveza. La derecha del Senado ha acusado al presidente de ser injusto, pero la mayoría ha aprobado una orden de día favorable al presidente.

Las Cámaras suspenderán sus trabajos mañana.

Constantinopla 2.—Continúa sin resolver la crisis ministerial.—El Sultán tropieza con nuevas y grandes dificultades.

Gacetas.

En la madrugada del sábado fué hallado en la orilla del mar, en el sitio conocido por las *Balsicas* el cadáver de un hombre. Reconocido por el médico forense no se le ha encontrado lesión al-

guna, ignorándose las causas que puedan haber producido su fallecimiento.

Se ha ahogado, según dicen, en una balsa de la vega, una niña de diez años y medio que se estaba bañando. La autopsia ha sido practicada por el profesor D. Eduardo Perez y su ayudante el conocido y popular D. Juan Cortés.

Se encuentra gravemente enfermo el canónigo de esta santa iglesia Catedral Don Juan Rovira. El domingo le fué administrada la sagrada comunión concurriendo al acto gran número de afiliados á la Hermandad del Santísimo Sacramento y casi todos los señores capitanes y clero adscritos á la Catedral de esta ciudad.

Vivamente deseamos y pedimos á Dios conceda al Sr. Rovira un pronto alivio en la dolencia que lo tiene tan cercano de la muerte.

La corrida de becerros verificada en nuestro circo taurino en la tarde del Domingo estuvo bastante concurrida, sin que ocurriese en ella mas accidente que la cogida, sin consecuencias, del banderillero conocido por *Minuto* al matar el tercer novillo por la petición del público que así lo deseaba.

Mejor informados debemos decir que no fueron á las señoras que salvaron las niñas, noches pasadas en la playa, á quienes se les robó la ropa; sino á una de las niñas; y que las referidas señoras, de las cuales se halla enferma una, fueron á su casa con su traje correspondiente.

Publicidad extranjera.—Desde 1845 nada menos, viene contratándose la antigua y acreditada Agencia de D. C. A. Saavedra, con los principales periódicos no solo españoles sino portugueses, cuyos precios están en concordancia con nuestra limitada población y consumo, comparados con los de Francia, Inglaterra, etc.

De aquí que reciba diariamente proposiciones *ad hoc* de diarios, ya políticos, ya literarios ó artísticos etc., que viven en general lo que las rosas, *el espacio de una mañana*.

No pudiendo contestar á todas, recurre á las columnas de los que tiene arrendados para conseguir que nunca contrató ni *contratará* mas que con los periódicos que tengan á la vez larga existencia y notoria circulación. Su importante clientela rechaza *a priori* la publicidad de los otros.

El Sr. Saavedra aprovecha esta ocasión para repetir.

1.º Que contratará gustoso los anuncios extranjeros de *cuarenta* periódicos mas (tiene hoy *sesenta*) siendo antiguos y muy conocidos.

2.º Que atendida la facilidad *actual* de las comunicaciones, concentra cada día mas en su casa central de Paris, 55 rue Caillout, sus diversas transacciones, si bien continua recibiendo las órdenes de toda clase su sucursal de Madrid, 31 calle del Sordo.

3.º Que secundado por sus dos hijos, los cuales inspeccionan frecuentemente sus cien depósitos, desarrolla y desarrollará mas y mas sus secciones de: *Publicidad, Exportación, Importaciones, Transportes, Privilegios, Giros y Cobros, Comisiones, etc., etc.*, en Paris, 55 rue Caillout, en Madrid, 31 calle del Sordo.

Segun las últimas disposiciones del ministro de Fomento, tanto las Juntas provinciales de Instrucción pública como las locales de primera enseñanza han terminado legalmente el tiempo de cuatro años que fija la ley para su vitalidad y deben renovarse cuanto antes. Desearíamos hubiese el mejor acierto en la elección en las personas nombradas para formar la Junta local de esta ciudad y que estuvieran animadas de un celo vivísimo á favor de la enseñanza, siendo de esperar que no acepten dichos cargos los que por sus ocupaciones ó por otras causas no puedan dedicarse al desempeño de los mismos.

Aumentan por todas partes las plagas de la agricultura. La filoxera avanza en la provincia de Málaga; la langosta merma las cosechas en importantes regiones productoras; la oruga procedente de las mariposas de Africa, produce bastante daño en huertas y sembrados. La sequía merma asombrosamente los rendimientos; la «tiña del racimo» en los vi-

dos de Peligros, Pulianas y otros puntos de Granada compromete la próxima recolección; un insecto destruye los pimplos en otras comarcas; en el valle de Valdeavellano y otros pueblos de Soria amenaza á la patata un insecto que roe la planta; el gusano de seda de roble que se cria en Guipúzcoa, base de nueva y trascendental industria, se halla bajo la pernicioso influencia de un insecto, especie de araña que lo destruye envolviéndole en su tela; los brazos de las cepas en algunos viñedos de la region valenciana aparecen mojados como en la época de brotar, revelando tal vez una causa perjudicial.

Contribucion industrial.—Encabezamientos.

Autorizado el Gobierno por Real decreto de 26 del actual para plantear unos presupuestos iguales á los que han regido en el actual año económico, por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de contribuciones una Real orden concediendo á los Ayuntamientos el plazo de un mes para renunciar á los contratos de encabezamiento de la contribucion industrial.

En su consecuencia, los Ayuntamientos que deseen utilizar esta facultad, participarán á esta Administracion económica hasta el día 26 del corriente, de una manera clara y terminante, si renuncian ó no al referido encabezamiento, acompañando á la respectiva comunicacion los que rescindan el concierto, las listas cobratorias y recibos-talonarios que obran en su poder, á los efectos oportunos.

Los que anticipándose á las disposiciones de la precitada Real orden tuviesen solicitada la rescision de las mencionadas contratos, las reproducirán en el plazo señalado, remitiendo á la vez las listas y recibos de que se deja hecho mérito.

Habiendo fenecido todos los encabezamientos y conciertos del impuesto de consumos de esta capital, tanto por haber terminado el año económico para el que se hicieron, como por haberse incautado la Hacienda pública de la administracion y recaudacion de dicho impuesto, se hace saber que hasta el día 15 del presente mes, pueden presentarse con solicitud en forma, las personas que deseen concertarse con la Hacienda para el pago del impuesto repetido.

En el coche-correo que salió de esta ciudad el domingo, emprendió su viaje, para trasladarse á Plasencia, de donde ha sido nombrado Juez de primera instancia, nuestro apreciable amigo Don Marcelino Serrano, Fiscal que era de este Juzgado.

En el corto tiempo que el Sr. Serrano ha permanecido entre nosotros, se ha conducido, en el desempeño de su cargo, como un funcionario celoso y entendido, imprimiendo gran actividad á los negocios de la administracion de justicia y dando pruebas de la severidad de sus principios, no incompatibles con su trato ameno y franco, por lo cual era ya muy estimado en esta capital.

Deseamos al Sr. Serrano y á su distinguida esposa un feliz viaje, y si bien lamentamos su ausencia nos alegraremos que continúe ascendiendo en su carrera.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Don Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.)

Hago saber: Que por auto de este día ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza D. Juan Perez Cuenca, fijándose la época á que deben retrotraerse los efectos de dicha declaración con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, el día primero de los corrientes. En su consecuencia y con arreglo á lo que previene el art. 1057 del Código de Comercio, se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado Don Gerónimo Olmedo y Marin, de esta vecindad y comercio, bajo la pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de acreedores.

Así mismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias

del quebrado, hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán á D. Ricardo Gimenez Avilañet de esta vecindad y comercio, Comisario nombrado para la quiebra, pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de ella, entendiéndose comprendidos en esta obligacion los que tengan bienes del quebrado en calidad de prenda.

Y para que llegue á noticia del público y de los interesados, espido el presente edicto en Almería á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Mariano Martínez Carrasco.—De orden de S. S., José de Vazquez.

COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA EN ESTA PROVINCIA.

Desde primero del corriente, se procede al cange de las carpetas provisionales de bonos del Tesoro por los títulos definitivos emitidos en virtud del convenio celebrado entre el Banco y el Gobierno de S. M. en 24 de Marzo último.

Los tenedores de las carpetas cuya numeracion aparece en *La Gaceta* del 30 de Julio anterior número 211 que deseen cangear provisionalmente por los títulos definitivos, lo avisarán á esta comision antes del 20 del actual por medio de comunicacion en que se exprese la numeracion y series de las carpetas que hayan de cangearse.

Pasado el 20 de Agosto sin haberse dado el indicado aviso, el cange de carpetas, solo se verificará en Madrid.

Almería 2 de Agosto de 1878.—Los comisionados, Spencer y Roda.

JARABE CONTRA LA COQUELUCHE, TÓRS FERINA.

FORMULA DEL DR. SIMON.

Remedio eficaz para combatir esta cruel enfermedad, azote de las criaturas y desolacion de las familias.

Preparacion agradable de tomar y de resultados prontos y seguros.

Infinidad de padres de familia han visto desaparecer, con el uso de este jarabe, los tormentos que afligian á sus tiernos hijos.—Unico depósito en Almería, farmacia de Vivas Perez, Gravinna 1 esquina á la calle Real y Plaza de Santo Domingo.

DIRECCION ESPECIAL DE SANIDAD MARITIMA DE ALMERIA.

Nota de los buques entrados en este puerto el día 3 y los despachados en el mismo

ENTRADOS.
De Aguilas, vapor inglés, Tomás Adán.
De Pernanbugo, polacra-goleta española, Anita.
De Málaga, vapor español, Lafitte.
Además dos laudes para diferentes puntos.

DESPACHADOS.
Para Cartagena, vapor español, Lafitte.

RECAUDACION EN LOS FIELATOS EN EL DIA DE HOY.

	Pts.	Cts.
Fielato del Puerto.		
Recaudacion por consumos.	474.01	516 43
Idem por arbitrios.	42.42	
Fielato del Sol.		
Recaudado por consumos.	198.24	201 07
Idem por arbitrios.	2.83	
Fielato de Granada.		
Recaudado por consumos.	770.03	822 71
Idem por arbitrios.	52.68	
Total.	1.541	21

Almería 3 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Iribarne.

SECCION CENTRAL DE CONSUMOS.

	Pts.	Cts.
Recaudacion obtenida en los días 2 y 3.		
Fielato del Puerto.		
Idem de Granada.	941	54
Idem de la Vega.	922	08
Idem Central.	310	59
	236	02
Total.	2.410	32

Almería 4 de Agosto de 1879.—El Administrador, José M. Montalvan.

DIARIO DE AVISOS.

MAQUINAS PARA COSER DE LA COMPANIA FABRIL SINGER.

¡GRAN REBAJA!

¡TODOS LOS MODELOS A 10 REALES SEMANALES, nis entrada, ni adelanto, ni aumento.

¡NADA MAS QUE 10 RS. AL LLEVAR LA MAQUINA!

120 premios, los mas altos y honrosos, obtenidos en todas las Exposiciones.

ACEPTACION UNIVERSAL SIN COMPETENCIA.

ESTA CASA VENDIO EN 1878

556.432 MAQUINAS,

es decir, 73,620 mas que en 1877.

Las únicas para el trabajo doméstico y fábricas de camisas, cuellos, puños, corsés, zapatos, guarniciones y para todo lo que sea coser en cualquier forma.

ENSEÑANZA GRATIS.

Se atiende a cualquiera que tenga una máquina SINGER: no importa la época y el lugar en que la haya adquirido. La superioridad de sus máquinas y el gran capital de que dispone, colocan a esta Compañía en condiciones de hacer al público

¡VENTAJAS INCREIBLES!

¡POR CUALQUIER MAQUINA

10 RS. SEMANALES.

Pídanse Catálogos ilustrados con cuantas noticias se deseen, dirigiéndose a La Compañía Fabril SINGER, en cualquier población del mundo de alguna importancia.

ALMEIA,

6, PRINCIPE ALFONSO, 6.

SALUD A TODOS la deliciosa harina de salud, de SUHARRY, de Londres la

REVALENTIA ARAUJICA

Trata de un invariable éxito, con relación a las digestiones laboriosas, dispepsias, gastritis, gastralgias, asmas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarreas, disenterias, cólicos, tos, asma, opresión, congestión, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, de la hielto, de los bronquios de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y del útero. — 30.000 curas, en las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Cast. Estuárt, del duque de Plaskow, la señora marquesa de Brehan, Lord Stuars Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Dr. catedrático de Wunzerte.

12 Cura núm. 63.476. — El Sr. F. Compara, presbítero, de diez y ocho años de gestralgia, con una irritación espantosa del estómago, de los nervios, y debilidad de sudores nocturnos.

13 Cura núm. 49.522. — Agotamiento. — Sr. Baldwin, de la deterioración mas completa, de parálisis de los miembros a consecuencia de excesos de la juventud.

14 Cura núm. 72.422. — El Sr. Doctor W. Beneké, Catedrático de medicina de la Universidad, hizo la siguiente relación a la Cijmca de Berlin el 8 de Abril de 1872.

Debo la preservación de la vida de uno de mis hijos a la **Revalenta Du Barry**. — La grieta a la edad de cuatro meses padeció sin causa aparente, de una atofia completa, con vómitos continuos, los que resistían a la dieta mejor entendida a los cuidados de dos no-trizas y a todo tratamiento del arte médico. La **Revalenta** hizo desaparecer al momento los vómitos y restableció al completo a los cuatro días y medio de tiempo. Todos los experimentos que se hecho después con la **Revalenta** han obtenido el mismo éxito. Ella es cuatro veces mas nutritiva que la carne.

Cuatro veces mas nutritiva que la carne y no irrita economizando 50 veces su precio en medicinas. Ella es tambien el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas edades fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra 12 rs.; 1 libra 20 rs.; 2 li-

brás 34 rs. 5 libras 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; y 24 libras, 300 rs. — Du BARRY Y COMPAÑIA, (Limited) Valverde 1, Madrid. Depositarios, en esta D. Antonio Vivas, (farmacia. — D. Fran isco González Garbin, Real 47 y D. Francisco Somohano, Confiteria Sevillana, y en casa de los mejores boticarios y ultramarinos.

LA CENTRAL.

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS A PRIMA FIJA.

Esta compañía asegura contra incendios los edificios, movillarios personales é industriales, mercancías de todas clases, incluso el esparto en rama y labrado, casas de labranza, cosechas, ganados, fábricas, en fin todas las propiedades muebles é inmuebles que el fuego puede destruir ó deteriorar. — Agente general en esta capital y su provincia: D. Adalberto Ruiz y Gil, calle Alvarez de Castro, núm. 5.

ASMA	CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los TUBOS LEVASSEUR.	NEURALGIAS	JAEQUEAS DOLORES, DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las PILDORAS ANTI-NEURALGICAS del Dr. CRONIER.
-------------	---	-------------------	---

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sordo, 34. En Almería, Gomez Talavera.

COMPANIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATES A VAPOR

Provedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

UNICA CASA EN SU RAMO PREMIADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS

CON DOS MEDALLAS

CHOCOLATES GRAN MEDALLA DE ORO

SOP'S COLONIALE

MEDALLA DE BRONCE

ACREDITADOS CAFES

LOS ÚNICOS PREMIADOS en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia

GRAN SURTIDO DE TES SELECTOS

PASTILLAS NAPOLITANAS Y BOMBONES DE CHOCOLATE

DUQUES Y CAJAS FINAS DE PANAS

Depósito general. Calle Mayor, 18 y 20. Sucursal. Montera, 6. MADRID.

Aviso a todos los industriales que ejerzan industria en la que necesitan pesas, pesas y medidas y toda clase de instrumentos de pesar y medir, que en la calle de la Noria núm. 19 está la oficina del fiel contraste casa de D. Basilio Carmona, maestro ajustador de esta ciudad y su partido, para conocimiento del público. — Basilio Carmona.

MAS NOVEDADES.

En el establecimiento de los sucesores de Mariano H. Fernandez, calle de las Tiendas núm. 5, se reciben constantemente géneros de la mas alta novedad, tanto para señoras como para caballeros.

En nuestros escaparates tenemos se-puestos magníficos surtidos en adornos, agujetas y pendientes de preciosas flores; flecos de hilo y seda para trages; especialísimo gusto en petacas de piel de Rusia y cadenas de doblé para reloj; juegos de tocador, transparentes, y otra infinidad de caprichos cuya baratura podrán apreciar nuestros favorecedores.

Ofrecemos una verdadera realizacion de abanicos de todas clases, camas de hierro inglesas y muebles de regilla; las sillas al baratísimo precio de 30 reales cada una.

Nuevamente se recomiendan las lamparitas juguete, cuya economía y efecto admirable son ya conocidos.

AGUAS.

Se obtienen buenas y abundantes con el uso de las cuerdas de abaca, preparada.

PRIVILEGIO ESCLUSIVO. Reyes Católicos 14.



DESCUBRIMIENTO NO MAS ASMAS. NI TOS, NI SOFOCACION, CON LOS POLVOS del Dr. H. CRONIER, de Marsella.

Madrid, Agencia franco-española, Sordo, 34, por menor: pasta 8 rs., polvos 16 y 38 rs. Almería, Gomez Talavera.

EN LA CALLE DE TRAJANO, núm. 8, se compra toda clase de papel del Estado y de la deuda del personal.